



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6267.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTICULO 1°. ESTABLEZCASE que en los baños y/o toilette de todos los establecimientos publico y/o privados de publica concurrencia, será obligatorio advertir, en zona perfectamente visible, la leyenda haciendo alusión al uso responsable del agua potable.-

ARTICULO 2°.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley determinara los alcances de la definición de los baños y/o toillettes públicos o privados de pública concurrencia.-

ARTICULO 3°.- SERA Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.-

ARTICULO 4°.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley diseñara, implementara y ejecutara programas de concientización sobre el uso responsable del agua potable.-

ARTICULO 5°.- AUTORICESE al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.-

ARTICULO 6°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.-